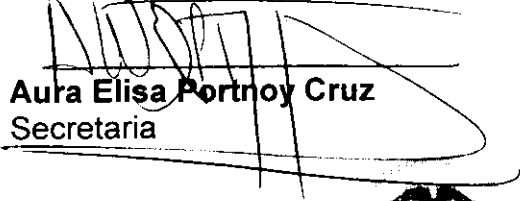


Montería 23 de abril de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Incidente de Desacato – Tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00499

Demandante: Rosario Atencia Arrieta

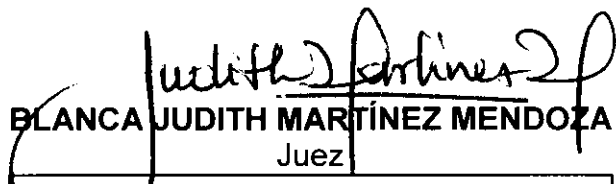
Demandado: Nación – Mineducación – Fomag- Secretaria de Educación de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

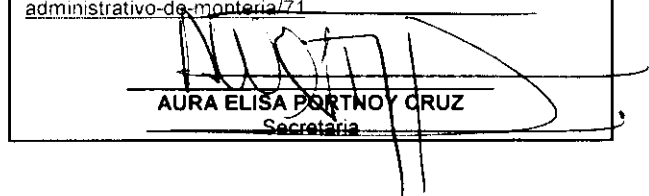
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 15 de marzo de 2019, **Revoque** el auto proferido por este despacho el día 12 de marzo del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

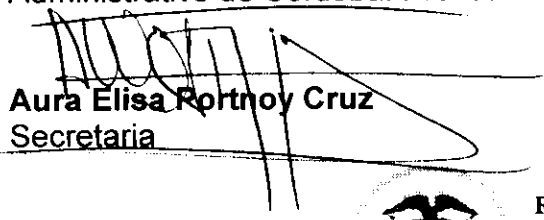
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 24 - abril - 2019. El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser
consultado en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería 23 de abril de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Incidente de Desacato – Acción de Cumplimiento

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00222

Demandante: Corporación Autónoma Regional -CVS

Demandado: Municipio de Puerto Libertador

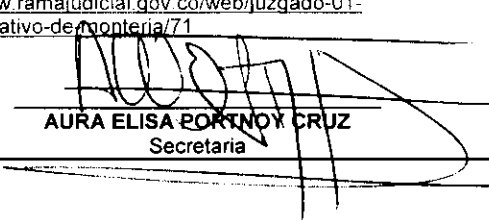
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 29 de marzo de 2019, **Confirma** la sentencia proferida por este despacho el día 19 de marzo del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado

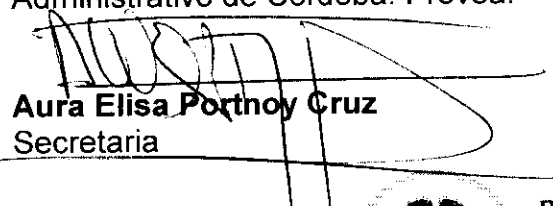
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, <u>24 - abril - 2019</u>	El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>023</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser
consultado en el link	
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
	
AURA ELISA PORTNOY CRUZ	
Secretaria	

Montería 23 de abril de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00177

Demandante: Josefina del Carmen Giovanni Beltramo

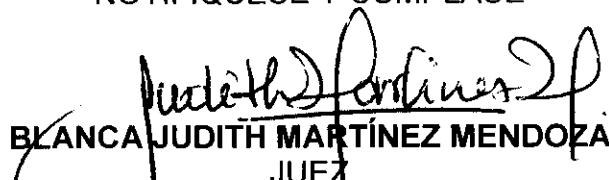
Demandado: Nación- Mineducacion- F.N.P.S.M.

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 28 de marzo de 2019, **Revoca** la sentencia proferida por este despacho el día 7 de marzo del 2018.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

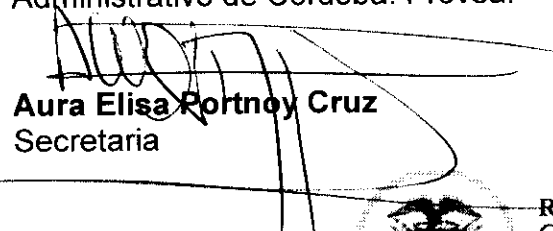
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 24 - abril - 2019. El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser
consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería 23 de abril de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00462

Demandante: Alberto Rhenals Reza

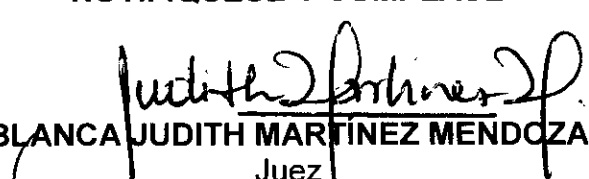
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

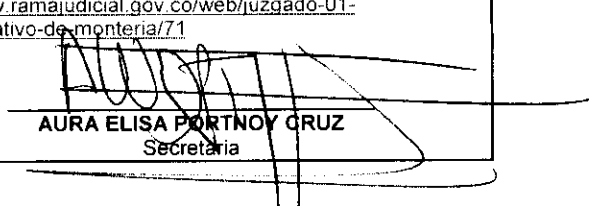
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 28 de febrero de 2019, **Confirma** el auto proferido por este despacho el día 26 de octubre del 2016.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

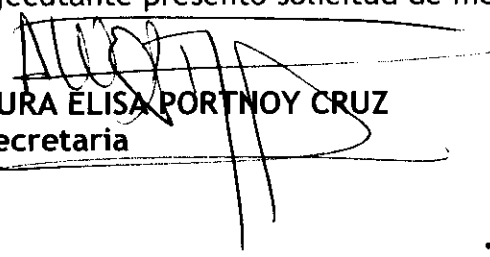
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 24 de abril - 2019. El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser
consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 23 de abril de 2019.

Secretaria: Paso al despacho el presente expediente, informando que la parte ejecutante presentó solicitud de medida cautelar. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: Cira Alicia Luna Anaya

Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones

Radicación: 23.001.33.33.001.2016.00202

Cuaderno de medidas cautelares

Vista la nota secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

En escrito visible a folio 3 del cuaderno de medida cautelares, el ejecutante solicita el embargo sobre los remanentes del producto de los embargos del proceso ejecutivo, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería:

- Ejecutivo de Ubadel Zuleta Pérez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES con radicación No. 2017.00064.

Verificada la solicitud ésta cumple con las formalidades del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo tanto, la medida será ordenada y limitada conforme dicha norma, procediendo conforme lo establecido en el artículo 593 ibídem.

En ese orden, debe indicarse que el valor del crédito asciende a la suma de ochenta y seis millones ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$ 86.088.841), la cual será base para calcular el monto máximo de la medida a decretar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

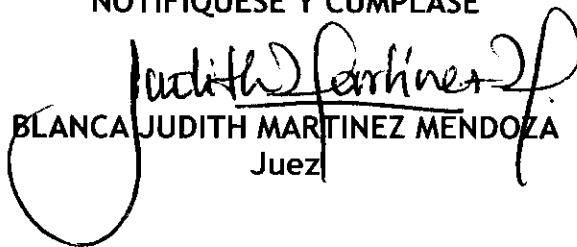
PRIMERO: Decrétese el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos en el proceso ejecutivo en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería:

- Ejecutivo de Ubadel Zuleta Pérez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES con radicación No. 2017.00064.

SEGUNDO: Oficiése al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, para que sirva disponer lo pertinente frente a las medidas decretadas e informe a este Despacho las resueltas de lo decidido.

TERCERO: La medida se limita a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000).

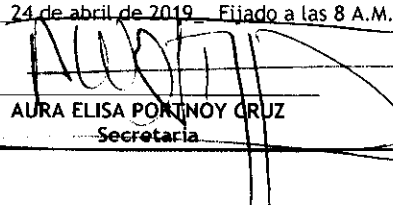
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 23_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, 24 de abril de 2019. Fijado a las 8 A.M.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Carera 6 No. 61-44 Oficina 408, Edificio Elite – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00467

Proceso Ejecutivo

Ejecutante: Antonio José Ruiz Ruiz

Ejecutado: Municipio de Montelibano

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a determinar la competencia para asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por el señor ANTONIO JOSÉ RUIZ RUIZ contra el Municipio de Montelibano, en el que solicita se libre mandamiento de pago por las sumas adeudadas por la ejecutada y que tienen su origen en la sentencia de fecha 18 de octubre de 2016 dictada por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Cuarta de decisión, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 23.001.23.33.000.2014.00200.00.

CONSIDERACIONES

Juez competente para conocer de procesos ejecutivos derivados de una sentencia judicial emitida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A.¹ establece que el criterio para determinar competencia en ejecuciones cuyo título base de recaudo son sentencias judiciales de condena es el de conexidad, es decir, que el conocimiento sobre la ejecución de los títulos ejecutivos de esa naturaleza se encuentra en cabeza de juez que conoció el proceso contencioso.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado², se acompasa con el contenido normativo referido, indicando además que la ejecución de condenas que provenientes de sentencias judiciales no necesariamente compete al juez que condenó, sino, al juez administrativo que adelantó en primera instancia el proceso de conocimiento, criterio expuesto en los siguientes términos:

“En relación con la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas, se concluye lo siguiente: (...)”

¹ “ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”

² Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Segunda. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Expediente: 11001-03-25-000-2014-01534-00 (4935-14).

c. En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado.

d. Cuando se trate de títulos ejecutivos diferentes a la providencia judicial, la competencia sí se define por el factor cuantía previsto en los ordinales séptimos de los artículos 152 y 155 del CPACA. Tal es el caso de (i) un laudo arbitral, puesto que los árbitros no tienen competencia para la ejecución de sus providencias; (ii) los derivados de los contratos estatales que comprende la ejecución de los actos administrativos expedidos en su ejecución.

En estos casos, por no existir un juez contencioso administrativo del que provenga el título, será menester determinar la competencia con base en este criterio; esto es, si la cuantía excede de los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes el asunto corresponderá al tribunal, de lo contrario, será de conocimiento de los juzgados administrativos.

e. Todo lo anterior difiere de la solicitud de requerimiento para el cumplimiento de la condena al pago de sumas de dinero prevista en el artículo 298 del CPACA en armonía con los ordinales 1º y 2º del artículo 297 ib.” (Subrayas del despacho)

De lo anterior, se puede arribar a la siguiente conclusión: El factor conexidad determina la competencia para conocer de las ejecuciones que se originan en sentencias dictadas por las Jurisdicción Contenciosa Administrativa, al margen de factores como el de cuantía, calidad del sujeto o domicilio de las partes; por lo tanto, estará en cabeza del Juez que conoció en primera instancia el proceso contencioso (sin importar si fue quien impuso la condena), la competencia para tramitar el proceso ejecutivo, atendiendo en ese sentido, la regla procesal que sostiene que: <El juez de acción, será el juez de la ejecución de la sentencia>.

Caso concreto

En el asunto que ocupa la atención del despacho, se observa que el ejecutante pretende que se libre orden de apremio a su favor y contra el Municipio de Montelibano, con el fin de satisfacer el pago de una condena judicial impuesta por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Cuarta de Decisión-, adoptada mediante sentencia de 18 de octubre de 2016 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el número. 23.001.23.33.000.2014.00200.00³.

Por lo anterior, atendiendo al criterio de competencia por el factor de conexidad (Artículo 156 numeral 9 del CPACA), fuerza concluir esta unidad, que la competencia para conocer de esta controversia la tiene el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien conoció en primera instancia del proceso ordinario que produjo la condena que en esta instancia se intenta ejecutar, por lo que, se remitirá la actuación a esa Corporación, conforme lo establece el artículo 168 del CPACA, para lo de pertinente.

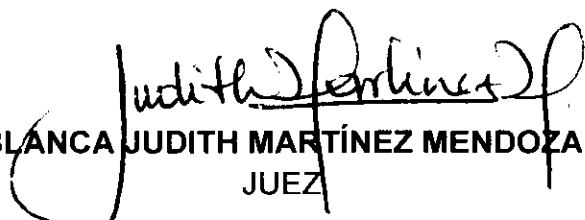
³ Folios 17 a 30 del expediente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

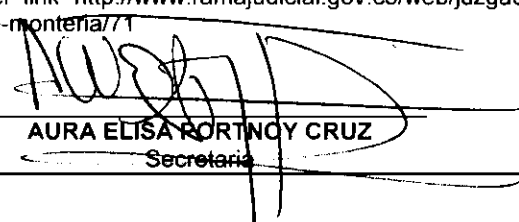
Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso. En consecuencia, remítase el proceso al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que asuma la competencia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

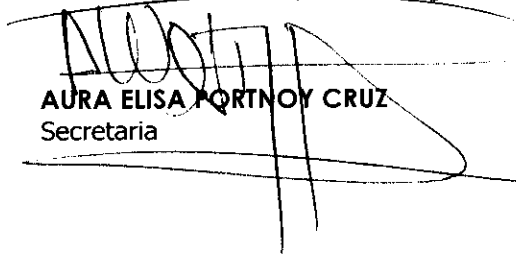
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de abril de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **023** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/1>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, abril veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia de pruebas se programó para el día 10 de abril de 2019 a las 08:30 a.m., sin embargo, la misma no pudo ser realizada. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2018.00304

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Elena Vargas Ávila

Parte demandada: ESE CAMU PUERTO ESCONDIDO

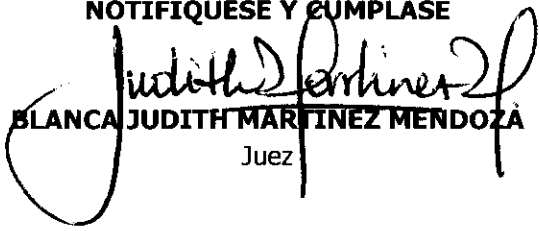
En atención a la nota secretarial que antecede, la audiencia de pruebas dentro del referido proceso se encontraba programada para realizarse el día 10 de abril de 2019 de 08:30 a.m., sin embargo, en atención a que la titular del despacho para esa fecha se encontraba incapacitada por razones médicas, no pudo realizarse la diligencia. Por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha de realización de la misma, para el día 9 de mayo de 2019 a las 08:30 a.m.

Por lo antes expuesto;

RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha el día **jueves 9 de mayo de 2019 a las 08:30 a.m.**, para celebrar audiencia de pruebas conforme lo estipula el artículo 181 del C.P.A.C.A., en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a los testigos. Expídanse las comunicaciones de rigor.

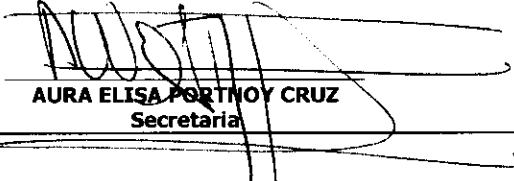
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 23_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, 24 de abril de 2019. Fijado a las 8 A.M.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería 23 de abril de 2019

Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de prueba. Provea.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00252

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Sandra Patricia Hernández Díaz

Demandado: E.S.E Hospital San Nicolás de Planeta Rica

CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretarial que antecede, no se podrá llevar a cabo la audiencia de pruebas, programada para el día 25 de abril de 2019, a las 02:30 p.m., debido a que en la misma fecha se realizará la jornada de capacitación del proceso de formación e implementación SIGMA a la cual todos los funcionarios de este juzgado deben asistir, por tal razón, se procede a reprogramar la fecha y hora para la realización de la misma, para el día 13 de mayo de 2019 a las 02:30 p.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **13 de mayo de 2019 a las 02:30 p.m.**, para llevar a cabo audiencia de prueba de que trata el artículo 181 del CPACA en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **24 DE ABRIL DE 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **023** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Carera 6 No. 61-44 Oficina 408, Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00100

Ejecutante: Liney del Carmen Sánchez Yánez

Ejecutado: Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de 11 de febrero de 2019, por el cual, se libró mandamiento de pago en el referido proceso.

I. ANTECEDENTES

El presente proceso ejecutivo instaurado por la señora Liney Sánchez Yánez a través de apoderado judicial, contra la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge, correspondió por reparto a este despacho judicial.

Mediante auto de 19 de diciembre de 2018, el despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge.

Por lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial fechado de 16 de enero de 2019, solicitó la aclaración, complementación o adición del auto que libró mandamiento de pago.

El despacho, mediante auto de 11 de febrero de 2019, al estudiar la solicitud impetrada, decidió dejar sin efectos el auto de 19 de diciembre de 2018, y en su lugar, ordenó admitir reforma de la demanda presentada por el ejecutante y librar mandamiento de pago por un valor de \$ 854.349 a favor del ejecutante y en contra de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge, haciendo el respectivo control de legalidad, procediendo a determinar la liquidación de las condenas contenidas en el título base de ejecución y en aplicación al criterio que faculta al juez ejecutor de conservar el poder de interpretación del título ejecutivo en observancia del interés general y de la cosa juzgada.

El ejecutante mediante escrito de 15 de febrero de 2019, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de febrero de 2019, mediante el cual, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

De los recursos presentados, por Secretaría del Despacho, se le corrió el traslado respectivo (Folio 227.)

II. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 242 que el recursos de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación o súplica, y respecto a su oportunidad y trámite se aplicará lo

dispuesto en el Código de Procedimiento civil (remisión que debe entenderse hecha al Código General del Proceso), que al respecto indica lo siguiente:

"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

Por su parte, el artículo 243 de la norma ibídem, dispone que el recurso de apelación procede contra sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces, además de los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- "1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*
- (...)"*

Ahora bien, el Código General del Proceso en el numeral 4º del artículo 321, señala entre otros autos apelables, el siguiente:

"4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo."

En el caso concreto, da cuenta el despacho que el apoderado del ejecutante interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación mediante escrito visible a folios 207 y 208 del expediente, contra el auto de 11 de febrero de 2019, por medio del cual, se libró mandamiento de pago.

Debe precisarse en este punto, que conforme lo establece el artículo 438 del C.G.P. los recursos que procedente contra el mandamiento de pago son los siguientes:

"ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados"

En ese sentido, si bien estamos frente a la apelación del auto que libró mandamiento de pago, el cual, no sería apelable conforme a la norma transcrita, debe tenerse en cuenta que, como quiera que el auto recurrido dispuso librar mandamiento por sumas diferentes a las solicitadas por el ejecutante, debe entenderse que la orden de apremio se libró parcialmente, motivo por el cual, procedería el recurso de apelación interpuesto.

Por lo tanto, resulta claro, que el recurso procedente es el de apelación, por cuanto, el contenido del mismo busca atacar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago por sumas diferentes a las solicitadas, razón por la cual, se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto, y en su lugar, se concederá el recurso de apelación,

pese a que se impetró como subsidiario, garantizando el derecho de defensa de la parte ejecutante.

Por secretaría, una vez se verifique la ejecutoria de la presente providencia, se enviará el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, a quien corresponde conocer de la apelación conforme lo dispone el artículo 244 de la Leu 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto proferido el 11 de febrero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, conforme se expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra la decisión de 11 de febrero de 2019.

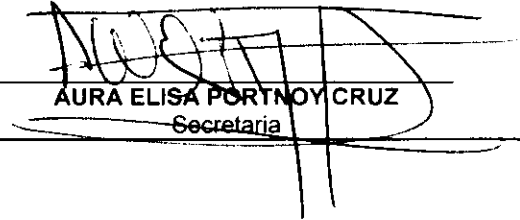
TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente en original al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de abril de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **023** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría